



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, tres de octubre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 322

Mandamiento de Pago No. 14

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado: Luis Alberto Ossa Montaña

Demandado: Ariel Leonardo Quintero Oidor

Radicado: 193554089001-2023-000-84-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se han presentado como título materia de recaudo ejecutivo dos Pagarés, el primero No. **021206100008325** de la obligación **725021200150111** por valor de \$13.500.000 por concepto de capital, suscrito el 4 de noviembre de 2021 con vencimiento el 30 de agosto de 2023, con endoso de Finagro a la entidad crediticia; y el segundo No. **4866470215094202** de la obligación **4866470215094202** por valor de \$2.000.000 por concepto de capital, suscrito el 4 de noviembre de 2021 con vencimiento el 30 de agosto de 2023, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios, moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, otros conceptos, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el señor Ariel Leonardo Quintero Oidor, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor **ARIEL LEONARDO QUINTERO OIDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.224.358, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

A.- Pagaré No. **021206100008325**, la suma de trece millones quinientos mil pesos (\$13.500.000) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de tres millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$3.172.453), causados desde el 14 de enero de 2022 al 30 de agosto de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por otros conceptos contenidos en el referido pagaré, la suma de cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos (\$55.153)

B.- Pagaré No. **4866470215094202**, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de noventa y seis mil doscientos cuarenta pesos (\$96.240), causados desde el 23 de mayo de 2022 al 30 de agosto de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

C.- Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **ARIEL LEONARDO QUINTERO OIDOR**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Luis Alberto Ossa Montaña, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA